

REPÚBLICA DEL PERÚ



SUMILLA: APROBACIÓN DE VALOR TOTAL DE TASACIÓN Y PAGO A SIETE (07) SUJETOS PASIVOS DE VEINTIÚN (21) ÁREAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 2: EMP. PE-SN (MARIZAGUA) – SAN MARTÍN, DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Resolución Directoral

Nº 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

VISTOS:

Los Memorandos N° 825-2025-MTC/21.GIE y N° 8858-2024-MTC/21.GIE, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, así como los Informes N° 008-2025-MTC/21.GIE.CRFA y N° 029-2024-MTC/21.GIE.CRFA.EZBG, emitidos por el Especialista Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado Manual señala en su literal a) del artículo 31, que la Gerencia de Intervenciones Especiales ejecuta y supervisa las inversiones y actividades de intervenciones especiales de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, en el marco de la normativa vigente;

Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;



N° 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020, se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "TUO del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020, modificado por Decreto Legislativo N° 1559 de fecha 25 de mayo de 2023, y posteriormente modificado por el Decreto Legislativo N° 1668, publicado en el citado diario oficial el 28 de setiembre de 2024;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, señala que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;



Resolución Directoral

Nº 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada norma señala que, tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, de otro lado, el artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del TUO del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición, para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario o copia de la partida registral del predio, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; y, iv) recibida la aceptación del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;

Que, de igual manera, el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo, indica que el Sujeto Activo puede celebrar contratos preparatorios o demás pactos permitidos por el Código Civil, con el propósito de obtener la posesión anticipada de los inmuebles, para lo cual puede efectuar un pago hasta por el monto equivalente al cincuenta por ciento del Valor Estimado del

N° 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

Inmueble, el mismo que se considera como pago a cuenta del valor de la Tasación, previa certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del Valor Estimado del Inmueble o suscribir el acta de entrega de posesión del inmueble obligándose al otorgamiento de un incentivo del 30% del valor comercial del inmueble. En ambos supuestos, el Sujeto Activo debe solicitar el bloqueo registral ante el Registro de Predios de la Sunarp, la misma que tendrá una vigencia máxima de dos (2) años o hasta que el Sujeto Activo informe que ha culminado el proceso de Adquisición, lo que ocurra primero;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, de acuerdo a los numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01, se delegó en el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado las facultades para: i) Aprobar el valor de tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, así como, ii) Aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 006-2021-MTC/21.GE, de fecha 25 de enero de 2021, se aprobó administrativamente el Estudio Definitivo del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 2: EMP. PE – 5N (MARIZAGUA) – SAN MARTIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en adelante "el Proyecto";

Que, mediante Acuerdo de Delegación de Competencias de fecha 10 de setiembre de 2021, la Municipalidad Provincial de San Ignacio acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y a la Municipalidad Provincial de San Ignacio, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, a través del Oficio N° D00293-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, remite a PROVIAS



Resolución Directoral

N° 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

DESCENTRALIZADO, Informes Técnicos de Tasación, en mérito a los cuales se determina el valor de tasación correspondiente a las áreas afectadas por la ejecución del Proyecto;

Que, se cuenta con el Formato de Certificación de Crédito Presupuestario, que contiene la Nota N° 0000001275, de fecha 19 de febrero de 2025, por el monto de S/. 119,000.00 (Ciento diecinueve mil con 00/100 soles), emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para financiar el pago del valor total de la tasación de la afectación predial por la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo al estudio técnico y legal efectuado, se identificaron poseedores con más de diez (10) años de antigüedad sobre predios inscritos de dominio privado del Estado (Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), quienes han acreditado dicha condición jurídica a través de la presentación de dos medios probatorios (Constancia de Posesión y Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos), encontrándose inmersos en el supuesto previsto en el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del citado cuerpo normativo, se realizó la notificación de afectación respectiva como se muestra a continuación:

N°	CÓDIGO DE PREDIO	SUJETO PASIVO	N° DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	PVD-T2-SMA-001	JULIAN NEIRA CHUQUIHUANGA	6803-2024-MTC/21.GIE	18/11/2024
2	PVD-T2-SMA-001A	JULIAN NEIRA CHUQUIHUANGA	6804-2024-MTC/21.GIE	18/11/2024
3	PVD-T2-SMA-002A	JUAN CHINCHAY CALDERON	6752-2024-MTC/21.GIE	18/11/2024
4	PVD-T2-SMA-003	SANTOS CHINCHAY CALDERON	6749-2024-MTC/21.GIE	18/11/2024
5	PVD-T2-SMA-003A	SANTOS CHINCHAY CALDERON	6750-2024-MTC/21.GIE	18/11/2024
6	PVD-T2-SMA-004	GUADALUPE CHINCHAY CALDERON	6747-2024-MTC/21.GIE	18/11/2024
7	PVD-T2-SMA-004B	GUADALUPE CHINCHAY CALDERON	6745-2024-MTC/21.GIE	18/11/2024

Que, mediante los documentos de visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a siete (07) Sujetos Pasivos de veintiún (21) áreas afectadas por la ejecución del Proyecto, toda vez que se acredita que se ha cumplido las actuaciones previstas en el procedimiento de adquisición por trato directo regulado en el Título III del TUO del Decreto Legislativo; por lo que, al haber aceptado los Sujetos Pasivos las ofertas de adquisición efectuada por Provias Descentralizado (Sujeto Activo) mediante la cartas de aceptación recibidas por la Entidad por medio del Sistema de Trámite Documentario el 13 de diciembre de 2024 (Exp. E0124146959-2024, E0124146982-2024, E0124147086-2024, E0124147098-2024, E0124147106-2024, E0124147126-2024 y E0124147129-2024), corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, como se muestra a continuación:



N° 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

N°	CÓDIGO DE PREDIO	SUJETO PASIVO	AFECTACIÓN (m²)	VALOR COMERCIAL DEL AREA AFECTADA (S/)	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PVD-T2-SMA-001	JULIAN NEIRA CHUQUIHUANGA	Área Afectada 01 4.50	17.10	3,610.85	722.17	4,333.02
			Área Afectada 02 140.90	583.33			
			Área Afectada 03 142.81	591.24			
			Área Afectada 04 47.81	2,419.18			
2	PVD-T2-SMA-001A	JULIAN NEIRA CHUQUIHUANGA	Área Afectada 01 9.49	36.06	357.98	71.60	429.58
			Área Afectada 02 8.76	97.79			
			Área Afectada 03 29.71	112.90			
			Área Afectada 04 29.27	111.23			
3	PVD-T2-SMA-002A	JUAN CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 01 6.48	24.62	694.98	139.00	833.98
			Área Afectada 02 8.34	31.69			
			Área Afectada 03 35.91	136.46			
			Área Afectada 04 28.38	107.84			
			Área Afectada 05 76.80	343.34			
			Área Afectada 06 13.43	51.03			
4	PVD-T2-SMA-003	SANTOS CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 01 61.00	251.32	653.27	130.65	783.92
			Área Afectada 02 97.56	401.95			
	PVD-T2-SMA-003A	SANTOS CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 01 7.77	185.13	217.85	43.57	261.42
			Área Afectada 02 8.61	32.72			
6	PVD-T2-SMA-004	GUADALUPE CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 277.60	1,530.28	1,530.28	306.06	1,836.34
7	PVD-T2-SMA-004B	GUADALUPE CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 01 8.60	32.68	669.03	133.81	802.84
			Área Afectada 02 154.83	636.35			
TOTAL							9,281.10





Resolución Directoral

N° 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 190-2025-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de tasación y pago a siete (07) Sujetos Pasivos de veintiún (21) áreas afectadas por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el TUO del Decreto Legislativo;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el TUO del Decreto Legislativo N° 1192; así como en uso de las facultades delegadas en los numerales 13.3 y 13.5 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como su pago a siete (07) Sujetos Pasivos de los predios afectados por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal, Tramo 2: EMP. PE-5N (Marizagua) – San Martín, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca", por un valor de tasación total de S/. 9,281.10 (Nueve mil doscientos ochenta y uno con 10/100 soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El personal profesional de la Gerencia de Intervenciones Especiales que ha intervenido en la revisión y análisis técnico y legal relacionado con las afectaciones prediales del Proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal, Tramo 2: EMP. PE-5N (Marizagua) – San Martín, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca", son responsables del correspondiente sustento del análisis predial que da mérito a la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

N° 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor de los Beneficiarios y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Intervenciones Especiales, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, los Formularios Registrales, copias certificadas de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y la documentación gráfica correspondiente para la inmatriculación o independización de los predios afectados por la ejecución del mencionado Proyecto, suscrita por verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre de los Beneficiarios en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se notifique la misma a los Sujetos Pasivos, requiriéndoles la desocupación y entrega de los predios afectados por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles para predios libres y/o treinta (30) días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, y en caso que los Sujetos Pasivos hagan caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándoles a los Sujetos Pasivos un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo.



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución *Directoral*

N° 0083 -2025-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2025

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Intervenciones Especiales y a la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° E01241446959
JCSC /rov.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvincias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO

APROBAR EL VALOR TOTAL DE TASACIÓN Y PAGO DE SIETE (07) SUJETOS PASIVOS DE SIETE (07) PREDIOS MISMOS QUE CONTIENEN VEINTIÚN (21) ÁREAS AFECTADAS POR LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 2: EMP.PE -5N (MARIZAGUA) – SAN MARTIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

N°	CÓDIGO DE PREDIO	SUJETO PASIVO	AFECTACIÓN (m²)	VALOR COMERCIAL DEL AREA AFECTADA (S/)	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PVD-T2-SMA-001	JULIAN NEIRA CHUQUIHUANGA	Área Afectada 01 4.50	17.10	3,610.85	722.17	4,333.02
			Área Afectada 02 140.90	583.33			
			Área Afectada 03 142.81	591.24			
			Área Afectada 04 47.81	2,419.18			
2	PVD-T2-SMA-001A	JULIAN NEIRA CHUQUIHUANGA	Área Afectada 01 9.49	36.06	357.98	71.60	429.58
			Área Afectada 02 8.76	97.79			
			Área Afectada 03 29.71	112.90			
			Área Afectada 04 29.27	111.23			
3	PVD-T2-SMA-002A	JUAN CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 01 6.48	24.62	694.98	139.00	833.98
			Área Afectada 02 8.34	31.69			
			Área Afectada 03 35.91	136.46			
			Área Afectada 04 28.38	107.84			
			Área Afectada 05 76.80	343.34			
			Área Afectada 06 13.43	51.03			
4	PVD-T2-SMA-003	SANTOS CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 01 61.00	251.32	653.27	130.65	783.92
			Área Afectada 02 97.56	401.95			
5	PVD-T2-SMA-003A	SANTOS CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 01 7.77	185.13	217.85	43.57	261.42
			Área Afectada 02 8.61	32.72			
6	PVD-T2-SMA-004	GUADALUPE CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 277.60	1,530.28	1,530.28	306.06	1,836.34
7	PVD-T2-SMA-004B	GUADALUPE CHINCHAY CALDERON	Área Afectada 01 8.60	32.68	669.03	133.81	802.84
			Área Afectada 02 154.83	636.35			
TOTAL							9,281.10

